



Documento **TRIBUTAR-io**

Enero 27 de 2015

Número 558

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

Síguenos en twitter: @ocorredoralejo

EN VIGENCIA CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN CON PORTUGAL

Una de las novedades tributarias que acompaña el 2015, aparte de la reforma tributaria, es la entrada en vigencia de los convenios de doble imposición (CDI) celebrados con Corea e India, tal como lo anunciamos en el Documento Tributario 544 de 2014. En aquel Documento pusimos de presente que la noticia se dio a conocer públicamente mediante comunicado de la DIAN de agosto 13 de 2014 y que la información no se encontraba aún disponible en el sitio web de la Cancillería (para el caso del CDI con India), ni en el del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es decir, el anuncio oficial se dio a conocer con de más de un mes de atraso respecto de la fecha de entrada en vigencia de tales convenios.

Y es, precisamente, la oportunidad con la que en nuestro país se dan a conocer las cosas lo que motiva el presente Documento, pues el pasado 30 de diciembre se concretó el canje de notas entre Colombia y Portugal —lo que supone la entrada en vigencia de este CDI— y esto aún no se ha dado a conocer públicamente en Colombia. Consultados los sitios web de la DIAN, de la Cancillería y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encontramos que aparece información desactualizada, como quiera que en Cancillería informa que este CDI está siendo objeto de revisión por parte de la Corte Constitucional. No obstante, como sabemos, la Corte Constitucional ya se pronunció sobre la constitucionalidad de este CDI (Ley 1692 de 2014), declarándolo exequible mediante Sentencia C-667 de 2014 tal como lo dio a conocer en el comunicado de prensa No. 37 del pasado 10 y 11 de septiembre.

Contrario a lo que está ocurriendo en Colombia, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Portugal ya informó a la comunidad sobre la ocurrencia del canje de notas de este CDI. Así lo indicó mediante Aviso No. 2 del 23 de enero de 2015 emitido por el *Ministério dos Negócios Estrangeiros* de Portugal, publicado en el *Diário da República* nº 16 *Série I* de la misma fecha, según el cual

Por ordem superior se torna público que, em 18 de abril de 2012 e em 31 de dezembro de 2014, foram recebidas notas, respetivamente, pelo Ministério das Relações Exteriores da República da Colômbia e pelo Ministério dos Negócios Estrangeiros da República Portuguesa, em que se comunica terem sido cumpridas as formalidades constitucionais internas de aprovação da Convenção entre a República Portuguesa e a República da Colômbia para Evitar a Dupla Tributação e Prevenir a Evasão Fiscal em Matéria de Impostos sobre o Rendimento, assinada em Bogotá em 30 de agosto de 2010.

A referida Convenção foi aprovada pela Resolução da Assembleia da República n.º 46/2012, de 24 de fevereiro de 2012, e ratificada pelo Decreto do Presidente da República n.º 77/2012, de 30 de março de



2012, ambos publicados no Diário da República, 1.ª série, n.º 74, de 13 de abril de 2012.

Nos termos do artigo n.º 29.º da referida Convenção, esta entrou em vigor a 30 de janeiro de 2015.

Igualmente, el Aviso pone de relieve que el CDI entra en vigencia el próximo viernes 30 de enero en los términos del artículo 29 del Convenio, aunque su total aplicación principia el 1 de enero de 2016. Ciertamente, este artículo del CDI dispone:

Artículo 29. Entrada en vigor.

1. El presente Convenio entrará en vigor treinta días después de la fecha de recibo de la última notificación, por escrito y a través de la vía diplomática, manifestando que todos los procedimientos internos de cada Estado Contratante para dicho efecto han sido cumplidos.

2. Las disposiciones del presente Convenio surtirán efecto en Colombia y en Portugal:

a) respecto de los impuestos retenidos en la fuente, por el hecho generador que ocurra en o después del primer día de enero del año calendario siguiente en el cual el presente Convenio entre en vigor;

b) respecto a los demás impuestos, para las rentas obtenidas en cualquier año fiscal que comience en o después del primer día de enero del año calendario siguiente en el cual el presente Convenio entre en vigor.

Con este ya son ocho los CDI que se encuentran en vigencia en Colombia (Chile, Suiza, España, Canadá, México, Corea, India y Portugal), faltando por ratificar solamente el CDI celebrado con República Checa.

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.